

Decreto N°477 - Reglamentario de la Ley N°65

USHUAIA,

VISTO: El Decreto Provincial N° 2621/93 reglamentario de la Ley Provincial 65; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los Alojamientos Turísticos de la Provincia, que fueron habilitados con anterioridad al año 1993, fueron Clasificados y Categorizados al amparo de la Ley Territorial de Turismo 203 / Decreto reglamentario 965/79 (hoy derogados), guardan un criterio de diferenciación en su dimensionamiento , estructura edilicia y servicios y a su vez la norma Territorial de referencia se había dictado con un criterio de Uniformidad entre las Provincias Argentinas y la Ley Nacional de Categorización Hotelera 18.828, vigente en la actualidad.

Que en el Decreto Provincial N° 2621/93 Reglamentario de la Ley 65, se produce un vacío normativo, por cuanto no se establecen parámetros válidos para establecer una correcta categorización de los Alojamientos Turísticos, que se hayan clasificado como tales y en cualesquiera de las Clases previstas.

Que se consultó a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, respecto a que, ante el vacío normativo observado, cabría la posibilidad de poner en vigencia los parámetros de Categorización que establece la Ley Nacional 18.828, contestando esta mediante Dictamen N° 1381/00, que tal situación “ correspondería ser saneada mediante el dictado de un decreto provincial modificatorio del Decreto Provincial N° 2621/93 que incorpore el tema omitido “

Que en razón de lo dictaminado se plantean las modificaciones plasmadas en el presente, las cuales por otra parte redundarán en favor de la jerarquización del servicio de alojamientos turísticos además de establecer parámetros claros de categorización en beneficio a las mayores inversiones, pudiendo establecer claramente a los ojos del usuario consumidor las lógicas diferencias que deben existir entre un Alojamiento Turístico de Una a mas Estrellas.

Que el presente proyecto servirá también para, plantear la modificación al Decreto Provincial N° 203/99, el cual creó , en oportunidad de su promulgación, una nueva Clasificación en reemplazo de los Alojamientos Complementarios, denominándola “ Cama y Desayuno “ por analogía de la conocida internacionalmente como “ Bed & Breakfast “ (B&B), pero asignándole primigeniamente normativa para su categorización, la cual no tiene sentido de existir, pues el servicio primario de alojamiento no puede estar dividido en diferentes categorías, ya que a partir de su concepción original , el turista comparte su estadía con la familia que lo alberga y en la vivienda que el mismo eligió entre las opciones que se le plantean.

Que con respecto a la Clasificación de Cama y Desayuno, de establecer una Categorización, no estaríamos categorizando un servicio, sino la calidad de vivienda o la forma o modo de vida de las familias que habiten esos hogares que en función de su disponibilidad se aprestan a ofrecer una comodidad más económica dentro de la oferta turística.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto

administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 4° - del Anexo II, - Capítulo II -DE LAS CLASIFICACIONES - del Decreto Provincial N° 2621/93, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ ARTICULO 4°. Los alojamientos turísticos se clasifican en función a su infraestructura edilicia y a su:

1- CLASE

Hotel

Motel

Hostería

Cabañas
Apart-hotel
Hospedaje
Cama y Desayuno (B&B)
Albergue Turístico
Camping.

2. -CATEGORIAS

- a) Hoteles de 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas
- b) Moteles de 3, 2 y 1 estrellas
- c) Hosterías de 3, 2 y 1 estrellas
- d) Cabañas de 3, 2 y 1 estrellas
- e) Apart-hotel de 3, 2 y 1 estrellas
- f) Hospedajes de Clase Única
- g) Cama y Desayuno Clase Unica
- h) Albergue Turístico Clase Unica
- i) Camping Clase Unica

ARTICULO 2º: Modificase el artículo 5º del Capítulo III - DE LAS DEFINICIONES - del Decreto Provincial N° 2621/93, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ ARTICULO 5º : A los efectos de la presente reglamentación, se clasificarán los establecimientos de acuerdo a la infraestructura edilicia, entendiéndose por:

Hotel : Son aquellos establecimientos con capacidad mínima de veinte (20) plazas en diez (10) habitaciones, en los cuales se presta al turista el servicio de alojamiento, sin perjuicio de los demás que para cada categoría se indiquen.

Motel: Son aquellos establecimientos que se encuentran ubicados sobre rutas, caminos o en sus adyacencias, a una distancia no mayor a dos (2) kilómetros, en los cuales se presta al turista el servicio de alojamiento y los demás que para cada categoría se indiquen, por períodos no mayores a tres pernотaciones, en unidades habitacionales con ingresos independientes o aisladas entre sí, contando con establecimientos ubicados junto a dichas unidades en cantidad igual a estas.

Estos establecimientos no tienen obligación de proporcionar servicio de desayuno o comidas, debiendo contar únicamente con recepción. La capacidad mínima de dichos establecimientos será de veinte (20) plazas en 10 (diez) habitaciones.

Hostería: Son aquellos establecimientos con capacidad mínima de ocho (8) plazas en cuatro (4) habitaciones y máxima de treinta y seis (36) plazas en los cuales se presta al turista servicio de alojamiento, sin perjuicio de los demás que para cada categoría se indiquen. Reunirán además características de diseño arquitectónico adecuadas al medio natural y deberán estar distantes del radio céntrico en por lo menos dos mil (2000) metros.

Cabañas: Son aquellas unidades que aisladamente o formando conjunto con otras, se encuentran generalmente ubicadas fuera del radio urbano con características típicas y en las cuales se presta al turista el servicio de alojamiento y los demás que para cada categoría se indiquen.

Apart-hotel: Son aquellos establecimientos que prestan al turista el servicio de alojamiento en departamentos que integren una unidad de administración y explotación común, ofreciendo además algunos de los servicios propios del hotel. Cada departamento estará compuesto como mínimo de dormitorio, baño, cocina y estar-comedor debidamente amoblado y equipado.

Establecimientos de Hospedaje: Son aquellos que constituyen una modalidad de alojamiento diferente a la hotelera, cuya capacidad mínima será de veinte (20) plazas en ocho (8) habitaciones, y en los cuales se ofrece al turista hospedaje transitorio.

Cama y Desayuno: Se considerará Servicio de Cama y Desayuno, aquellos que con fines de lucro y en forma permanente o semipermanente, constituyan una modalidad de alojamiento diferente a los tipificados en los ítems a), b), c), d), e), f), h), e i) en Clase Unica.

Albergues Turísticos: Son aquellos establecimientos destinados a albergar turistas que deseen convivir durante su estadía con otros que compartan su filosofía de vida y sus modalidades turísticas. Contará con una capacidad mínima de dieciocho (18) plazas en cinco (5) habitaciones.

Camping: Son aquellos establecimientos dedicados a la actividad turística, deportiva y recreativa cuyo fin es vivir al aire libre y en contacto con la naturaleza, con dormitorio en carpa y/o casa rodante, con capacidad mínima para diez (10) carpas e instalaciones sanitarias para treinta (30) personas.

ARTICULO 3º: Modificase el artículo 14º del Capítulo VI - DE LAS CLASIFICACIONES- del Decreto

Provincial N° 2621/93, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 14°.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase y categoría detallada a continuación:

A1- HOTEL, CATEGORIA UNA ESTRELLA, además de lo indicado en el artículo 10°, los siguientes:
Tener una capacidad mínima de 20 plazas en 10 habitaciones.

- 1) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
- 2) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 9.00 m2.
 - b) Habitación Doble: 10.50 m2.
 - c) Habitación Triple: 13,50 m2.
 - d) Lado mínimo: no inferior a 2,50 m.
- 3) Baño: Superficie mínima 3,00 m2 y lado mínimo 1,50m. Contarán con ducha, lavatorio, inodoro, bidet, agua fría y caliente, espejo o botiquín iluminado, accesorios y toma corriente.
- 4) Las habitaciones triples no deberán exceder el 30% del total.
- 5) Recepción y Portería: superficie mínima de 15 m2 en conjunto. Más 0,20 m2. por plaza, computado a partir de las veinte (20) plazas.
- 6) Sala de Estar: superficie mínima de 25 m2 más 0,20 m2 por plaza computados a partir de las veinte (20) plazas, pudiendo dicho recinto ser utilizado como desayunador. Dicha sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicios sanitarios para el público independiente para cada sexo.
- 7) Tener calefacción en todos los ambientes incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados.
- 8) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar.

A2 - HOTEL CATEGORIA DOS ESTRELLAS, además de lo indicado en el artículo 10°, los siguientes:

- 1) Tener una capacidad mínima de 40 plazas en 20 habitaciones.
- 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 9m2
 - b) Habitación doble: 10,50 m2
 - c) Habitación triple: 13,50 m2.
 - d) El lado mínimo no será inferior a 2,50m.
- 4) Las habitaciones triples no deberán exceder del 20% del total.
- 5) La superficie mínima de los baños privados será de 3m2 con lado mínimo de 1,50m. Y estarán equipados con lavabo, bidet, ducha, inodoro, botiquín o espejo iluminado, toallero, toma corriente.
- 6) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 20 m2 en conjunto, más 0,20 m2 por plaza a partir de las 50 plazas.
- 7) Tener sala de estar con una superficie mínima de 30m2, más 0,20m2 por plaza a partir de las 40 plazas. Dicha sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicios sanitarios para público independiente para cada sexo y televisión en lugares donde se preste el servicio.
- 8) Tener salón comedor-desayunador cuya superficie mínima sea de 20m2, más 1m2 por cada tres plazas a partir de las 40 plazas. Esta proporción será de 0,50 m2 para cada tres plazas cuando no se preste el servicio de comida.
- 9) Tener calefacción en todos los ambientes incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados.
- 10) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior o a través de un conmutador.
- 11) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, bar diurno y nocturno, y servicio en las habitaciones. El servicio de comida podrá suprimirse en aquellos establecimientos ubicados en centros urbanos de más de 5.000 habitantes de población estable.
- 12) Contar con servicio de lavandería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.

A3 - HOTEL CATEGORIA TRES ESTRELLAS, además de lo indicado en el artículo 10°, los siguientes:

- 1) Tener una capacidad mínima de 60 plazas en 30 habitaciones.
- 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 10m2
 - b) Habitación doble: 12m2
 - c) Habitación triple: 15m2
- 4) Las habitaciones triples no deberán exceder el 15% del total.

- 5) La superficie mínima de los baños privados será de 3m² con un lado mínimo de 1,50m.
- 6) Los baños privados deberán estar equipados con:
 - a) Lavabo.
 - b) Bidet.
 - c) Ducha
(Las cuales serán independientes y contarán con servicio permanente de agua caliente y fría mezclables)
 - d) Inodoro
 - e) Botiquín o repisa con espejo, iluminado.
 - f) Toalleros.
 - g) Tomacorriente.
- 7) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 30m² en conjunto más 0,20m² por plaza a partir de las 60 plazas.
- 8) Tener sala de estar con una superficie mínima de 40m², más 0,20m² por plaza a partir de las 60 plazas. Dichas sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- 9) Tener salón comedor-desayunador, cuya superficie mínima sea de 30m², más 1m² por cada tres plazas a partir de las 60 plazas. Esta proporción será de 0,60m² por cada tres plazas cuando no se preste el servicio de comida, de acuerdo a lo previsto en el inciso 17 de este artículo.
- 10) Tener salones de usos múltiples cuya superficie mínima será de 0,50m² por plaza pudiendo la misma computarse en un solo salón o en varios.
- 11) Tener un "Office", por planta dotado de:
 - a) Teléfono interno
 - b) Mesada con piletta
 - c) Armario para artículos de limpieza
 - d) Montaplatos si el edificio tuviera más de una planta.
 - e) Servicios sanitarios para el personal.
- 12) Tener calefacción en todos los ambientes incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados.
- 13) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio o música funcional y servicio telefónico.
- 14) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, bar diurno y nocturno, y servicio en las habitaciones. El servicio de comida podrá suprimirse en aquellos establecimientos ubicados en centros urbanos de más de 5.000 habitantes de población estable.
- 15) Tener televisión en los lugares donde la misma exista, debiendo el televisor estar ubicado en algunos de los salones de uso múltiple.
- 16) Contar con servicio de lavandería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- 17) Tener cofres de seguridad individuales, a disposición de los huéspedes, pudiendo aquellos estar ubicados en las habitaciones o en las dependencias administrativas del establecimiento.
- 18) Tener personal bilingüe para la atención de la recepción y del salón comedor debiendo, como mínimo en cada turno de trabajo, encontrarse personal que hable inglés y otro idioma extranjero.

A4 -HOTEL CATEGORIA CUATRO ESTRELLAS, además de lo indicado en el artículo 10°, los siguientes:

- 1) Tener una capacidad mínima de 100 plazas en 50 habitaciones.
- 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
- 3) Tener un número de "suites" equivalente al 5% del total de las habitaciones. Cada "suite" deberá tener como mínimo: dormitorio, sala de estar y baño y cada uno de ello las medidas mínimas que se establecen para las habitaciones dobles en los incisos siguientes:
- 4) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 12m²
 - b) Habitación doble: 14m²
 - c) Habitación triple: 17m²
 - d) El lado mínimo no será inferior a 2,50m.
- 5) Las habitaciones triples no deberán exceder el 10% del total.
- 6) La superficie mínima de los baños privados será de 3,50m² con un lado mínimo de 1,50m.
- 7) Los baños privados de las habitaciones y "suites" estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Bañera con ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables)
 - d) Inodoro

- e) Botiquín iluminado
- f) Toallero
- g) Tomacorriente
- 8) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 40m² en conjunto, más 0,20m² por plaza a partir de las 80 plazas.
- 9) Tener sala de estar con una superficie mínima de 50m² más 0,20m² por plaza a partir de las 80 plazas. Dicha sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicios sanitarios para público independiente para cada sexo.
- 10) Tener salón comedor-desayunador cuya superficie mínima sea de 50m² más 1m² por cada tres plazas a partir de las 100 plazas. Esta proporción será de 0,50m² por cada tres plazas cuando no se preste el servicio de comida de acuerdo a lo previsto en el inciso 22 de este artículo.
- 11) Tener salón comedor para niños, cuando sea prestado el servicio de comida conforme a lo establecido en el inciso 17 de este artículo.
- 12) Tener salones de usos múltiples cuya superficie no sea inferior a 0,50m² por plaza.
- 13) Tener un "office" por planta dotado de:
 - a) Teléfono interno
 - b) Mesada con piletta
 - c) Armario para artículos de limpieza
 - d) Montaplatos si el edificio tuviere más de una planta
 - e) Servicios sanitarios para el personal
- 14) Tener alfombrado total en todas las habitaciones y salones. Podrá prescindir de este requisito cuando el solado sea de primera calidad.
- 15) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados por cada planta o grupo de habitaciones.
- 16) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio, música ambiental y televisión en los lugares donde la misma exista y servicio telefónico interno y externo.
- 17) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, bar diurno y nocturno y servicio en las habitaciones. El servicio de comida podrá suprimirse en aquellos establecimientos ubicados en centros urbanos de más de 20.000 habitantes de población estable.
- 18) Contar con servicio de lavandería, la que deberá estar integrada al establecimiento.
- 19) Tener cofres de seguridad individuales a disposición de los huéspedes, pudiendo aquellos estar ubicados en las habitaciones o en las dependencias administrativas del establecimiento.
- 20) Tener personal bilingüe para la atención de la recepción y del salón comedor debiendo, como mínimo en cada turno de trabajo, encontrarse personal de habla inglés y otro idioma extranjero.

A5-HOTEL CATEGORIA CINCO ESTRELLAS, equivalente a la denominada "Internacional" o "de Lujo", mencionada en el artículo 6 inciso a) de la Ley 18.828, además de lo indicado en el Artículo 10°, los siguientes:

- 1) Tener una capacidad mínima de 200 plazas en 100 habitaciones.
- 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
- 3) El 80% de las habitaciones deberán tener vista al exterior.
- 4) Tener un número de "suites" equivalente al 7% del total de las habitaciones. Cada "Suite" deberá tener como mínimo: dormitorio, sala de estar y baño y cada uno de ellos las medidas que se establecen para las habitaciones en los incisos siguientes:
- 5) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 14m²
 - b) Habitación doble: 15 m²
 - c) El lado mínimo no será inferior a 2,50m.
- 6) La superficie mínima de los baños privados será de 3,50 m² con un lado mínimo de 1,50m.
- 7) Los baños privados de las habitaciones y "Suites" estarán equipadas con:
 - a) Lavabo
 - b) Bañera con ducha
 - c) Bidet(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
- d) Inodoro
- e) Botiquín iluminado
- f) Toallero

- g) Tomacorriente
- h) Extensión telefónica
- 8) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 50m² en conjunto más 0,20m² por plaza a partir de las 120 plazas.
- 9) Tener sala de estar con una superficie mínima de 60m², más 0,20 m² por plaza a partir de las 100 plazas. Dicha sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicios sanitarios para público independientes para cada sexo.
- 10) Tener salón comedor-desayunador cuya superficie mínima sea de 100m² más 1 m² por cada 3 plazas a partir de las 200 plazas.
- 11) Tener salón comedor auxiliar para comidas ligeras, niños y acompañantes.
- 12) Tener salones de usos múltiples cuya superficie no sea inferior a 0,50 m² por plaza.
- 13) Tener salón de convenciones con una superficie de 1,50 m² por plaza. Dicho salón deberá contar con las siguientes instalaciones complementarias: salas y ambientes para secretaría, instalaciones para traducción simultánea, instalaciones para equipos de reproducción de documentos, salas de reuniones de comisiones, sala para periodistas, e instalaciones para proyecciones cinematográficas.
- 14) Tener un "office" por planta dotado de:
 - a) Teléfono interno.
 - b) Mesada con pileta.
 - c) Armario para artículos de limpieza.
 - d) Montaplatos si el edificio tuviera más de una planta.
 - e) Servicios sanitarios para el personal.
- 15) Tener alfombrado total en todas las habitaciones y salones. Podrá prescindirse de este requisito cuando el solado sea de primera calidad.
- 16) Las dependencias de servicios serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.
- 17) Tener pileta de natación cuya superficie sea proporcional al número de habitaciones del hotel, a razón de 0.50 m² por plaza a partir de un mínimo de 100 m² y hasta un máximo de 300 m², con una profundidad promedio de 1.20 m en toda su extensión. Deberán ser cubiertas y con agua templada en las zonas donde la temperatura media anual sea menos de 10°C.
- 18) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños, por sistemas centrales o descentralizados por cada planta o grupo de habitaciones.
- 19) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio, música ambiental y televisión en los lugares donde la misma exista y servicio telefónico interno.
- 20) Tener servicio de Fax e Internet.
- 21) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento los de comida, desayuno, refrigerio, bar diurno y nocturno y servicio en las habitaciones.
- 22) Contar con servicio de lavandería, la que deberá estar integrada al establecimiento.
- 23) Tener cofres de seguridad individual a disposición de los huéspedes, pudiendo aquellos estar ubicados en las habitaciones o en las dependencias administrativas del establecimiento.
- 24) Tener personal bilingüe para la atención de la recepción y el salón comedor debiendo, como mínimo en cada turno de trabajo, encontrarse personal que hable inglés y otro idioma extranjero.

B1 - MOTEL, CATEGORÍA UNA ESTRELLA, a demás de lo indicado en el artículo 10°, los siguientes:

- 1) Tener la capacidad mínima de 20 plazas en 10 habitaciones.
- 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 9m²
 - b) Habitación doble: 10,50 m²
 - c) Habitación triple: 13,50 m²
 - d) Habitación cuádruple: 16,50 m²
 - e) El lado mínimo no será inferior a 2,50m.
- 4) Las habitaciones triples o cuádruples no deberán exceder del 30% del total.
- 5) La superficie mínima de los baños privados será de 3m² con un lado mínimo de 1,50m.
- 6) Los baños estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bañera con ducha
 - c) Bidet

(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).

d) Inodoro

e) Botiquín iluminado

f) Toallero

g) Tomacorriente

7) Tener locales destinados a la recepción y portería con una superficie mínima de 15 m² en conjunto.

8) Tener Sala de Estar, Desayunador y Bar con una superficie mínima de 25m² más 0,25m² por plaza a partir de las 40 plazas y que esté en comunicación directa con la recepción. Deberá contar con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.

9) Tener cocheras individuales en la relación de una por habitación y deberán estar ubicadas en su totalidad dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento.

10) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños, por sistemas centrales o descentralizados.

11) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio, bar y comidas ligeras.

B2 -MOTEL, CATEGORIA DOS ESTRELLAS, además de lo indicado en el artículo 10°, los siguientes:

1) Tener una capacidad mínima de 30 plazas en 15 habitaciones.

2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.

3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

a) Habitación simple: 9 m².

b) Habitación doble: 10,50 m².

c) Habitación triple: 13,50 m².

d) El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.

4) Las habitaciones triples no deberán exceder el 30% del total.

5) La superficie mínima de los baños privados será de 3 m² con un lado mínimo de 1,50m.

6) Los baños privados estarán equipados con:

a) Lavabo.

b) Bidet.

c) Ducha.

(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).

d) Inodoro.

e) Botiquín de repisa con espejo iluminado.

f) Toallero.

g) Tomacorriente.

7) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 20 m² en conjunto.

8) Tener sala de estar, desayunador y bar, con una superficie mínima de 30 m², mas 0,25 por plaza a partir de las 50 plazas, y que esté en comunicación directa con la recepción.

9) Tener cocheras individuales en la relación de una por habitación y deberán estar ubicadas en su totalidad dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento.

10) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños, por sistemas centrales o descentralizados.

11) Todas las habitaciones estarán equipadas con radios para dos canales o música ambiental.

12) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento los de desayuno, refrigerio, bar y comidas ligeras.

B3 - MOTEL, CATEGORIA TRES ESTRELLAS, además de lo indicado en el artículo 10°, los siguientes:

1) Tener capacidad mínima de 40 plazas en 20 habitaciones.

2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.

3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

a) Habitación simple: 10 m².

b) Habitación doble: 12 m².

c) Habitación triple: 15 m².

d) El lado mínimo será inferior a 2,50m.

4) Las habitaciones triples no deberán exceder el 30% del total.

5) La superficie mínima de los baños privados será de 3 m².

6) Los baños privados estarán equipados con:

a) Lavabo.

b) Bidet.

c) Ducha.

(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables)

d) Inodoro

e) Botiquín de repisa con espejo iluminado.

f) Toallero.

g) Tomacorriente.

7) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 30 m² en conjunto.

8) Tener sala de estar, desayunador y bar con una superficie mínima de 40 m², más 0,25 m² por plaza a partir de las 60 plazas y que estén en comunicación directa con la recepción. Deberá contar con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.

9) Tener un “office” por planta dotado de:

a) Teléfono interno.

b) Mesada con pileta.

c) Armarios para artículos de limpieza.

d) Servicios sanitarios para el personal.

10) Tener cocheras individuales en la relación de una por habitación y además deberán estar ubicadas en su totalidad dentro de la superficie del establecimiento.

11) Tener calefacción en todos los ambientes incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados.

12) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio para dos canales o música ambiental y teléfono interno que permita la comunicación con el exterior a través de un conmutador, siempre que el servicio telefónico sea provisto por el organismo pertinente.

13) Ofrecer al público además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar diurno y nocturno, y de comidas ligeras.

14) Tener salón de recreo para niños, integrado al edificio o juegos ubicados en su exterior, debiendo éstos encontrarse dentro de la superficie del predio del establecimiento.

C1 - HOSTERIA, CATEGORIA UNA ESTRELLA, además de lo indicados en el artículo 10°, los siguientes:

1) Tener entre un mínimo de ocho plazas en cuatro habitaciones y un máximo de 36 plazas.

2) El 50% del total de las habitaciones deberá tener baño privado.

3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

a) Habitación simple: 9 m².

b) Habitación doble: 10,50 m².

c) Habitación triple: 13,50 m².

d) Habitación cuádruple: 16,50 m².

4) Las habitaciones triples y cuádruples no deberán exceder el 20% del total.

5) La superficie mínima de los baños privados será de 3 m² con un lado mínimo de 1,50 m.

6) Los baños privados estarán equipados con:

a) Lavabo.

b) Bidet.

c) Ducha.

(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicios permanentes de agua fría y calientes mezclables.)

d) Inodoro.

e) Botiquín o repisa con espejo iluminado.

f) Toallero.

g) Tomacorriente.

7) Los servicios sanitarios compartidos tendrán una superficie mínima de 3,20 m² con un lado mínimo de 1,50 m y estarán equipados con:

a) Lavabo.

b) Bidet.

c) Ducha.

(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables)

d) Inodoro.

e) Repisa y espejo iluminado.

f) Toallero.

g) Tomacorriente.

8) La relación de los servicios sanitarios compartidos será de un baño cada seis plazas.

9) Tener sala de estar con una superficie mínima de 25 m².

10) Tener un salón comedor-desayunador cuya superficie mínima sea igual a 1 m² por plaza. Esta proporción será de 0,25 m² por plaza cuando no se preste servicio de comida de acuerdo en lo previsto al inciso 12 de este artículo.

11) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños, por sistemas centrales o descentralizados.

12) Ofrecer al público además del servicio de alojamiento, los de desayuno y refrigerio. El servicio de comida será obligatorio para aquellos establecimientos situados en localidades con menos de 5.000 habitantes.

C2 - HOSTERIA, CATEGORIA DOS ESTRELLAS además de lo indicado en el artículo 10°, los siguientes:

1) Tener un mínimo de 8 plazas en 4 habitaciones y un máximo de 36.

2) El 80% del total de las habitaciones deberá tener baño privado.

3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

a) Habitación simple 9 m².

b) Habitación doble: 10,50 m².

c) Habitación triple: 13,50 m².

d) El lado mínimo de las habitaciones no será inferior a 2,50 m.

4) Las habitaciones triples no deberán exceder el 20% del total.

5) La superficie mínima de los baños privados será de 3 m² con un lado mínimo de 1,50 m.

6) Los baños privados estarán equipados con:

a) Lavabo.

b) Bidet.

c) Ducha.

(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables)

d) Inodoro.

e) Botiquín y repisa con espejo iluminado.

f) Toallero.

g) Tomacorriente.

7) Los servicios sanitarios compartidos tendrán una superficie mínima de 3, 20 m² con un lado mínimo de 1,50 m. y estarán equipados con:

a) Lavabo.

b) Bidet.

c) Ducha.

(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables)

d) Inodoro.

e) Repisa y espejo iluminado.

f) Toallero.

g) Tomacorriente.

8) La relación de los servicios sanitarios compartidos será de un baño cada seis plazas.

9) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 20 m² en conjunto.

10) Tener sala de estar con una superficie mínima de 30 m² y que esté en comunicación directa con la recepción. Esta sala estará equipada con servicios sanitarios para público, independiente para cada sexo, y televisión en las localidades donde se preste el servicio.

11) Tener salón comedor-desayunador cuya superficie mínima sea igual a 1,20 m² por plaza. Esta proporción será de 0,25 m² por plaza cuando no se preste el servicio de comida de acuerdo a lo previsto en el inciso 13 de este artículo.

12) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños, por sistemas centrales o descentralizados.

13) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno y refrigerio. El servicio de comida será obligatorio para aquellos establecimientos situados en localidades con menos de 5.000 habitantes.

14) Contar con servicio de lavandería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.

C3 –HOSTERIA CATEGORIA TRES ESTRELLAS, además de lo indicado en el artículo 10°, los siguientes:

1) Tener entre un mínimo de 8 plazas en 4 habitaciones y un máximo de 36 plazas.

2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.

3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

a) Habitación simple: 10 m².

- b) Habitación doble: 12 m².
- c) Habitación triple: 15 m².
- d) El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.
- 4) Las habitaciones triples no deberán exceder el 20% del total.
- 5) La superficie mínima de los baños privados será de 3 m² con un lado mínimo de 1,50 m.
- 6) Los baños privados estarán equipados con:
 - a) Lavabo.
 - b) Bidet.
 - c) Ducha.(Estos artefactos deberán ser independientes y contarán con servicio de agua fría y caliente mezclables)
- d) Inodoro.
- e) Botiquín o repisa con espejo iluminado.
- f) Toallero.
- g) Tomacorriente.
- 7) Tener locales destinados a la recepción y portería con una superficie mínima de 30 m² en conjunto.
- 8) Tener sala de estar con una superficie mínima de 40 m² y que esté en comunicación directa con la recepción. Esta sala deberá tener servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo y televisión en los lugares donde se preste el servicio.
- 9) Tener salón comedor-desayunador cuya superficie mínima sea igual a 1,40 m² por plaza. Esta proporción será de 0,50 m² por plaza cuando no preste el servicio de comidas de acuerdo a lo previsto en el Inciso 14 de este artículo.
- 10) Tener alfombrado en todas las habitaciones y salones. Podrá prescindirse de este requisito cuando el solado sea de primera calidad.
- 11) Tener espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras sea igual o mayor al 50% del total de las habitaciones y podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias, hasta 150 m. medidos en línea recta o quebrada sobre el cordón de la acera a, partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento.
- 12) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños, por sistemas centrales o descentralizados.
- 13) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio o música ambiental y teléfono interno, que además permita la comunicación con el exterior a través de un conmutador, siempre que el servicio telefónico sea provisto por el organismo pertinente.
- 14) Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento los de desayuno, refrigerio y bar. El servicio de comida será obligatorio para aquellos establecimientos situados en localidades con menos de 5.000 habitantes.
- 15) Contar con servicio de lavandería, la que podrá estar o no integrada al establecimiento.
- 16) Tener salón de recreos para los niños, integrado al edificio o juegos ubicados en su exterior, debiéndose estos encontrarse dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento.

D1 - CABAÑA CATEGORIA UNA ESTRELLA, además de lo indicado el artículo 10°, lo siguiente:

- 1) Tener una capacidad máxima de ocho plazas.
- 2) La superficie mínima de las habitaciones será la siguiente:
 - a) Habitación single: 9 m².
 - b) Habitación doble: 10,50 m².
 - c) Habitación triple: 13,50 m².
 - d) Habitación cuádruple: 16,50 m².
 - e) El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.

Cuando por el tipo de diseño arquitectónico el techo de la habitación sea de fuerte pendiente y actúe como cierre lateral, las superficies y el lado mínimo de las habitaciones deberán considerarse sin tener en cuenta el espacio residual que queda en las zonas cercanas al encuentro del piso y la pared-techo.

El baño estará equipado con:

- a) Lavabo.
- b) Ducha con servicio de agua fría y caliente mezclables.
- c) Inodoro.
- d) Repisa con espejo iluminado.
- e) Toallero.
- f) Tomacorriente.

- 3) Tener como mínimo un elemento de calefacción.
- 4) Tener ambiente cocina-comedor-estar cuya superficie mínima no sea inferior a los 12 m².
- 5) El espacio para cocina estará provisto de los siguientes elementos:
 - a) Anafe.
 - b) Mesada con pileta con agua fría y caliente mezclables.
 - c) Vajilla y platina en cantidad suficiente.
 - d) Elementos para cocinar.
 - e) Mesa y sillas acorde con la capacidad de la unidad.
- 6) Los lugares de dormir deberán tener placard o ropero con un mínimo de 0,60 m de fondo y 0,30 m de ancho y 1,35 m de altura o espacio equivalente en una zona próxima a los lugares de dormir; ropa de cama en cantidad suficiente.
- 7) Por cada plaza habilitada se proveerá de una toalla de mano y un toallón de baño los que deberán ser cambiados cada tres días lo mismo que las sábanas.
- 8) La escalera, en caso de acceder a una planta recorrible, deberá tener una pendiente máxima de 60 grados y un ancho de 0,70 m., en caso de acceder a un lugar para dormir, podrá ser vertical y desmontable con un ancho de 0,40 m.
- 9) Por cada unidad deberá existir un equipo extinguidor eficiente contra incendios, debiendo el personal del establecimiento tener conocimiento del manejo del mismo.
- 10) El predio deberá estar totalmente cercado.
- 11) Poseer servicio diario de recolección de residuos.
- 12) Cada cabaña deberá poseer un tendedero o lugar común de secado.
- 13) El tipo de iluminación deberá ser eléctrico, siempre que sea provisto por el organismo competente; en caso de que esto no suceda y el conjunto supere las doce unidades, deberá contar con grupo electrógeno.

D2 - CABAÑA CATEGORIA DOS ESTRELLAS, además de lo indicado en el artículo 10° lo siguiente:

- 1) Tener una capacidad mínima de cuatro plazas y una máxima de ocho plazas por unidad.
- 2) En todos los casos deberá existir una habitación privada como mínimo, con capacidad de dos plazas.
- 3) La superficie mínima de las habitaciones será la siguiente:
 - a) Habitación single: 9 m².
 - b) Habitación doble: 10,50 m².
 - c) Habitación triple: 13,50 m².
 - d) Habitación cuádruple: 16,50 m².
 - e) El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.Cuando por el tipo de diseño arquitectónico el techo de la habitación sea de fuerte pendiente y actúe como cierre lateral, las superficies y el lado mínimo de las habitaciones deberán considerarse sin tener en cuenta el espacio residual que queda en las zonas cercanas al encuentro del piso y la pared-techo.
- 4) El baño estará equipado con:
 - a) Lavabo.
 - b) Bidet.
 - c) Ducha.(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio de agua fría y caliente mezclables)
- d) Inodoro.
- e) Botiquín o repisa con espejo iluminado.
- f) Toallero.
- g) Tomacorriente.
- 5) La administración y/o recepción deberá estar dentro del predio, pudiendo ser en una de las unidades o local aparte, debiendo tener un mínimo de superficie de 9 m². , cuando el conjunto supere las 10 unidades.
- 6) Cada unidad contará con un lugar de estar-comedor, cuyas dimensiones mínimas serán de 18 m². con un lado mínimo de 2,50 m para cuatro plazas, incrementándose en 1 m² por cada plaza subsiguiente.
- 7) El espacio para cocinar estará provisto de:
 - a) Anafe.
 - b) Mesada con pileta con agua fría y caliente mezclables.
 - c) Vajilla y platinada adecuada y en cantidad suficiente.
 - d) Elementos para cocinar.
 - e) Mesa y sillas acorde con la capacidad de la cabaña.
- 8) Las habitaciones poseerán los siguientes elementos:
 - a) Mesa de luz o superficie mesada de 0,15 m² por plaza.
 - b) Iluminación individual de cabecera.

- c) Placard o ropero de 0,6 m de fondo, 0,50 m de ancho y 1,35 m de altura, provisto de tres perchas como mínimo para cada plaza.
- d) La ropa de cama será de buena calidad y en cantidad suficiente.
- 9) Cada unidad deberá contar con un espacio parquizado de una vez su superficie real, no correspondiendo éste a estacionamiento.
- 10) Por cada plaza habilitada se proveerá de una toalla de mano y un toallón de baño, los que deberán ser cambiados día por medio, las sábanas se renovarán cada tres días.
- 11) Por cada unidad deberá existir un equipo extinguidor eficiente contra incendios, debiendo el personal del establecimiento tener conocimiento del manejo del mismo.
- 12) La escalera, en caso de acceder a una planta recorrible deberá tener una pendiente máxima de 60 grados y un ancho de 0,70 m. en caso de acceder a un lugar para dormir podrá ser vertical y desmontable con un ancho de 0,40 m.
- 13) El predio deberá estar totalmente cercado.
- 14) Contará con un lugar de estacionamiento dentro del predio del establecimiento o ubicado en las adyacencias a no más de 150 m. en línea recta o quebrada a partir del eje central de la puerta principal. Su número será de uno por cabaña.
- 15) Poseer servicio diario de recolección de residuos.
- 16) Cada unidad deberá tener un tendedero o lugar común de secado.
- 17) El tipo de iluminación debe ser eléctrico siempre que sea provista por el organismo competente, en caso de que esto no suceda y las unidades superen las doce, deberán contar con un grupo electrógeno.
- 18) Cada unidad contará con vereda de acceso de cemento o similar.
- 19) Cuando el conjunto supere la cantidad de 10 unidades, deberá tener un espacio cubierto para juego de niños, en una superficie mínima de 120 m².

D3 - CABAÑA CATEGORIA TRES ESTRELLAS, además de lo indicado en el artículo 10° lo siguiente:

- 1) Tener capacidad mínima de cuatro plazas y una máxima de ocho plazas por cabañas.
- 2) En todos los casos deberá existir una habitación privada como mínimo con capacidad para dos plazas.
- 3) La superficie mínima de las habitaciones será la siguiente:
 - a) Habitación single: 9 m².
 - b) Habitación doble: 10,50 m².
 - c) Habitación triple: 13,50 m².
 - d) Habitación cuádruple: 16,50 m².
 - e) El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.

Cuando por el tipo de diseño arquitectónico el techo de la habitación sea de fuerte pendiente y actúe como cierre lateral, las superficies y el lado mínimo de las habitaciones deberán considerarse sin tener en cuenta el espacio residual que queda en las zonas cercanas al encuentro del piso y la pared-techo.

4) Los baños serán uno por unidad como mínimo, equipados con:

- a) Lavabo.
- b) Bidet.
- c) Ducha.

(Estos servicios serán independientes y contarán con servicio de agua fría y calientes mezclables)

- d) Inodoro.
- e) Botiquín o repisa con espejo, iluminadas.
- f) Toallero.
- g) Tomacorriente.

Las paredes deberán estar azulejadas o con revestimiento similar hasta un mínimo de 1,80 m. de altura.

- 5) Cuando supere la cantidad de seis unidades deberá contar con una recepción independiente ubicada dentro del predio, con una superficie mínima de 12 m² y servicios sanitarios mínimos.
- 6) Cada cabaña deberá contar con sala de estar independiente o vinculada a la cocina-comedor con una superficie mínima de 9 m² para las primeras cuatro plazas, incrementándose en 1 m² por cada plaza subsiguiente. Lado mínimo: 3 m.
- 7) Deberán tener calefacción en todos los ambientes por separado, o una fuente única de calor que garantice calefacción en toda la unidad.
- 8) Deberá contar con comedor, que podrá conformar un lugar común con el lugar de estar y la cocina, cuya superficie mínima será de 4 m² por las cuatro primeras plazas, incrementándose en 1 m² por cada una de las plazas subsiguientes.
- 9) La superficie mínima de la cocina deberá ser de 4,50 m² con un lado mínimo de 1,50 m. y deberá estar equipada con:

- a) Cocina con horno.
 - b) Mesada con pileta con agua fría y caliente mezclables.
 - c) Heladera.
 - d) Vajilla y platinas adecuadas y en cantidad suficiente.
 - e) Mantelería.
 - f) Elementos para cocinar.
 - g) Mesa y sillas acorde a la capacidad de la cabaña.
 - h) Extractor de aire.
 - 10) Las habitaciones poseerán los siguientes elementos:
 - a) Mesa de luz o superficie de mesada de 0,15 m² por cada plaza.
 - b) Iluminación individual de cabecera.
 - c) Placard o ropero con un mínimo de 0,80 m, de fondo, 0,80 m de ancho y 1,35 m. de altura, provisto de tres perchas por cada plaza.
 - d) Ropa de cama de buena calidad y en cantidad suficiente.
 - 11) Deberá contar con servicio diario de limpieza, siendo éste, optativo para los pasajeros y con cargo.
 - 12) Cada cabaña deberá contar con un espacio parquizado de 1 y 1/2 vez su superficie real, no correspondiendo éste a estacionamiento.
 - 13) Por cada cama habilitada se proveerá de una toalla de mano y un toallón de baño, los que serán cambiados diariamente. Las sábanas se renovarán cada dos días.
 - 14) En caso de contar con estufa de leña, ésta será provista por el establecimiento.
 - 15) Por cada cabaña deberá existir un equipo extinguidor eficiente contra incendios, debiendo el personal del establecimiento tener conocimiento del manejo del mismo.
 - 16) La escalera, en caso de acceder a una planta recorrible, deberá tener una pendiente máxima de 60 grados y un ancho de 0,70 m., en caso de acceder a lugar para dormir podrá ser vertical y desmontable con un ancho de 0,40 m.
 - 17) Cuando la cantidad de unidades supere las 12, deberá contar con servicio de vigilancia permanente.
 - 18) El predio deberá estar totalmente cercado.
 - 19) Contará con cocheras dentro del predio del establecimiento o ubicado en sus adyacencias a no más de 150 mts. en línea recta o quebrada a partir del eje central de la puerta principal. Su número será de uno por cabaña.
 - 20) Deberá poseer servicio diario de recolección de residuos.
 - 21) Cada unidad deberá tener un tendedero o artefacto secarropa individual o local general que lo reemplace.
 - 22) El tipo de iluminación debe ser eléctrico, siempre que sea provista por el organismo competente, en caso de que esto no suceda y las unidades superen las 12, deberá contar con un grupo electrógeno.
 - 23) Cada unidad deberá contar con vereda de acceso de tipo calcáreo o similar.
 - 24) Tener servicio telefónico en cabina acústicamente aislada, ubicada preferentemente en el local destinado a recepción, siempre que dicho servicio sea provisto por el organismo competente.
 - 25) Cuando el conjunto supere la cantidad de seis unidades, (48 plazas) deberá poseer un espacio cubierto para juego de niños en una superficie mínima de 80 m².
 - 26) Cuando el conjunto supere las 12 unidades deberá contar con un espacio cubierto para estar, con televisión y otro, anexo o no, con parrilla, siendo las superficies mínimas de 40 m² y 30 m² respectivamente. Deberán contar con servicios sanitarios para público, diferenciados por sexo.
- D4. Son requisitos comunes para las tres categorías de cabañas, los siguientes:
- 1) La construcción de las unidades deberá cubrir las máximas exigencias de hermeticidad y termicidad.
 - 2) Deberán mantener en su fachada un 50% de madera como mínimo.
 - 3) Las camas deberán tener un ancho mínimo de 0,70 m y largo de 1,90 m.; en el caso de cuchetas superpuestas serán de 0,60m. Por 1,90m. Y la separación entre una y otra en altura de 0,80m. y la separación entre una y otra en la altura de 0,80 m.

E1 - APART- HOTEL, CATEGORIA UNA ESTRELLA, además de lo indicado en el artículo 10°, los siguientes:

- 1) Tener capacidad mínima de 20 plazas en 4 departamentos.
- 2) Todas los departamentos deberán tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 9m²
 - b) Habitación doble: 10,50 m²
 - c) Habitación triple: 13,50 m²

- d) Habitación cuádruple: 16,50 m²
- e) El lado mínimo no será inferior a 2,50m.

4) La superficie mínima de los baños privados será de 3m² con un lado mínimo de 1,50m.

5) Los baños estarán equipados con:

- a) Lavabo
- b) Bidet
- c) Ducha

(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio de agua fría y caliente mezclable).

- d) Inodoro
- e) Botiquín o repisa con espejo, iluminados.
- f) Toallero
- g) Tomacorriente

6) Tener como mínimo un elemento de calefacción.

7) Tener ambiente cocina-comedor-estar cuya superficie mínima no sea inferior a los 12 m².

8) El espacio para cocina estará provisto de los siguientes elementos:

- a) Anafe.
- b) Mesada con pileta con agua fría y caliente mezclables.
- c) Vajilla y platina en cantidad suficiente.
- d) Elementos para cocinar.
- e) Mesa y sillas acorde con la capacidad de la unidad.

9) Los lugares de dormir deberán tener placard o ropero con un mínimo de 0,60 m de fondo y 0,30 m de ancho y 1,35 m de altura o espacio equivalente en una zona próxima a los lugares de dormir; ropa de cama en cantidad suficiente.

10) Por cada plaza habilitada se proveerá de una toalla de mano y un toallón de baño los que deberán ser cambiados cada tres días lo mismo que las sábanas.

11) La escalera, en caso de acceder a una planta recorrible, deberá tener una pendiente máxima de 60 grados y un ancho de 0,70 m., en caso de acceder a un lugar para dormir, podrá ser vertical y desmontable con un ancho de 0,40 m.

12) El predio deberá estar totalmente cercado.

13) Poseer servicio diario de recolección de residuos.

14) Cada departamento deberá poseer un tendedero o lugar común de secado.

15) El tipo de iluminación deberá ser eléctrico, siempre que sea provisto por el organismo competente; en caso de que esto no suceda y el conjunto supere las doce unidades, deberá contar con grupo electrógeno.

E2 - APART- HOTEL, CATEGORIA DOS ESTRELLAS, además de lo indicado en el artículo 10, los siguientes:

1) Tener una capacidad mínima de cuarenta plazas en ocho departamentos.

2) En todos los casos deberá existir una habitación privada como mínimo, con capacidad de dos plazas.

3) La superficie mínima de las habitaciones será la siguiente:

- a) Habitación single: 9 m².
- b) Habitación doble: 10,50 m².
- c) Habitación triple: 13,50 m².
- d) Habitación cuádruple: 16,50 m².
- e) El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.

4) El baño estará equipado con:

- a) Lavabo.
- b) Bidet.
- c) Ducha.

(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio de agua fría y caliente mezclables)

- d) Inodoro.
- e) Botiquín o repisa con espejo iluminados.
- f) Toallero.
- g) Tomacorriente.

5) La administración y/o recepción deberá estar dentro del predio, pudiendo ser en una de las unidades o local aparte, debiendo tener un mínimo de superficie de 9 m² , cuando el conjunto supere las 10 unidades.

6) Cada unidad contará con un lugar de estar-comedor, cuyas dimensiones mínimas serán de 18 m². con un

lado mínimo de 2,50 m para cuatro plazas, incrementándose en 1 m² por cada plaza subsiguiente.

7) El espacio para cocinar estará provisto de:

- a) Anafe.
- b) Mesada con pileta con agua fría y caliente mezclables.
- c) Vajilla y platinada adecuada y en cantidad suficiente.
- d) Elementos para cocinar.
- e) Mesa y sillas acorde con la capacidad de la cabaña.

8) Las habitaciones poseerán los siguientes elementos:

- a) Mesa de luz o superficie mesada de 0,15 m² por plaza.
- b) Iluminación individual de cabecera.
- c) Placard o ropero de 0,6 m de fondo, 0,50 m de ancho y 1,35 m de altura, provisto de tres perchas como mínimo para cada plaza.
- d) La ropa de cama será de buena calidad y en cantidad suficiente.

9) Por cada plaza habilitada se proveerá de una toalla de mano y un toallón de baño, los que deberán ser cambiados día por medio, las sábanas se renovarán cada tres días.

10) La escalera, en caso de acceder a una pendiente máxima de 60 grados y un ancho de 0,70 m. en caso de acceder a un lugar para dormir podrá ser vertical y desmontable con un ancho de 0,40 m.

11) El predio deberá estar totalmente cercado.

12) Contará con un lugar de estacionamiento dentro del predio del establecimiento o ubicado en las adyacencias a no más de 150 m. en línea recta o quebrada a partir del eje central de la puerta principal.

13) Poseer servicio diario de recolección de residuos.

14) Cada departamento deberá tener un tendedero o lugar común de secado.

15) El tipo de iluminación debe ser eléctrico siempre que sea provista por el organismo competente, en caso de que esto no suceda y las unidades superen las doce, deberán contar con un grupo electrógeno.

E3 - APART- HOTEL, CATEGORIA TRES ESTRELLAS, además de lo indicado en el artículo 10°, los siguientes:

1) Tener capacidad máxima de cuatro plazas por departamento y una cantidad mínima de diez departamentos.

2) En todos los casos deberá existir una habitación privada como mínimo con capacidad para dos plazas.

3) La superficie mínima de las habitaciones será la siguiente:

- a) Habitación single: 9 m².
- b) Habitación doble: 10,50 m².
- c) Habitación triple: 13,50 m².
- d) Habitación cuádruple: 16,50 m².
- e) El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.

4) Los baños serán uno por unidad como mínimo, equipados con:

- a) Lavabo.
 - b) Bidet.
 - c) Ducha.
- (Estos servicios serán independientes y contarán con servicio de agua fría y calientes mezclables)
- d) Inodoro.
 - d) Botiquín o repisa con espejo, iluminadas.
 - e) Toallero.
 - f) Tomacorriente.

g) Las paredes deberán estar azulejadas o con revestimiento similar hasta un mínimo de 1,80 m. de altura.

5) Deberá contar con una recepción independiente ubicada dentro del predio, con una superficie mínima de 12 m² y servicios sanitarios mínimos.

6) Cada departamento deberá contar con sala de estar independiente o vinculada a la cocina-comedor con una superficie mínima de 9 m² para las primeras cuatro plazas, incrementándose en 1 m² por cada plaza subsiguiente. Lado mínimo: 3 m.

7) Deberán tener calefacción en todos los ambientes por separado, o una fuente única de calor que garantice calefacción en toda la unidad.

8) Deberá contar con comedor, que podrá conformar un lugar común con el lugar de estar y la cocina, cuya superficie mínima será de 4 m² por las cuatro primeras plazas, incrementándose en 1 m² por cada una de las plazas subsiguientes.

- 9) La superficie mínima de la cocina deberá ser de 4,50 m² con un lado mínimo de 1,50 m. y deberá estar equipada con:
- Cocina con horno.
 - Mesada con pileta con agua fría y caliente mezclables.
 - Heladera.
 - Vajilla y platinas adecuadas y en cantidad suficiente.
 - Mantelería.
 - Elementos para cocinar.
 - Mesa y sillas acorde a la capacidad de la cabaña.
 - Extractor de aire.
- 10) Las habitaciones poseerán los siguientes elementos:
- Mesa de luz o superficie de mesada de 0,15 m² por cada plaza.
 - Iluminación individual de cabecera.
 - Placard o ropero con un mínimo de 0,80 m, de fondo, 0,80 m de ancho y 1,35 m. de altura, provisto de tres perchas por cada plaza.
 - Ropa de cama de buena calidad y en cantidad suficiente.
- 11) Deberá contar con servicio diario de limpieza.
- 12) Por cada cama habilitada se proveerá de una toalla de mano y un toallón de baño, los que serán cambiados diariamente. Las sábanas se renovarán cada dos días.
- 13) Si contase con escalera, en caso de acceder a una planta recorrible, deberá tener una pendiente máxima de 60 grados y un ancho de 0,70 m., en caso de acceder a lugar para dormir podrá ser vertical y desmontable con un ancho de 0,40 m.
- 14) Deberá contar con servicio de vigilancia permanente.
- 15) El predio deberá estar totalmente cercado.
- 16) Contará con un lugar de estacionamiento dentro del predio del establecimiento o ubicado en las adyacencias a no más de 150 m. en línea recta o quebrada a partir del eje central de la puerta principal.
- 17) Deberá poseer servicio diario de recolección de residuos.
- 18) Cada departamento deberá tener un tendedero o artefacto secarropa individual o local general que lo reemplace.
- 19) El tipo de iluminación debe ser eléctrico, siempre que sea provista por el organismo competente, en caso de que esto no suceda y las unidades superen las 12, deberá contar con un grupo electrógeno.
- 20) Tener servicio telefónico en cabina acústicamente aislada, ubicada preferentemente en el local destinado a recepción.

F1- HOSPEDAJE, CLASE UNICA, los indicados en el artículo 10°.

G1 - CAMA Y DESAYUNO (B&B), además de los indicados en el artículo 10°, deberá cumplimentar los siguientes pasos:

- Contar Certificado de Aptitud Turística, para lo cual deberá observar los siguientes requisitos:
 - Escritura del Inmueble, Boleto de Compra Venta, Decreto de Adjudicación y/o Contrato de alquiler con autorización del propietario.
 - Dos juegos de fotografías de fachada, habitaciones, cocina, baños, estar.
 - Declarar los ambientes que quedarán sujetos a habilitación e inspección.
 - Copia de Planos (Escala 1:100) aprobados señalando ubicación de materiales de lucha contra incendios.
 - Reglamento Interno
 - Inscripción en DGI y DGR y Autónomos.
- Habilitación Comercial expedida por autoridad Municipal o Comunal.

Se establece en tres (3) el máximo de camas por habitación. Las habitaciones y baños contarán como mínimo con las dimensiones equivalentes a Hostería Una (1) Estrella. En el caso de baños compartidos, habrá uno por cada cuatro (4) plazas.

No se admitirán inscripciones de inmuebles afectados a planes del Instituto Provincial de la Vivienda o del Banco Hipotecario Nacional, salvo aquellas que hayan sido autorizadas por los mencionados organismos”.

ARTICULO 4: Suprímase el artículo 16° del Capítulo VI, DE LAS CLASIFICACIONES del Decreto Provincial N° 2621/93.

ARTICULO 5°: Incorpórase al Anexo II del Decreto Provincial N° 2621/93, el Capítulo XIII- DE LAS PROHIBICIONES GENERALES - e incorpórase como artículo 67° el siguiente texto:

Capítulo XIII DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

ARTICULO 67º: Queda expresamente prohibido para cualquiera de las categorías previstas en el artículo 5º del presente decreto, la comercialización por si o por terceros no habilitados, de servicios turísticos terrestres, marítimos, aéreos o de cualquier índole, así como cualquier otra actividad comercial o de servicios para la cual no se cuente con la debida habilitación.-

ARTICULO 6º: Derogar el Decreto Provincial N° 203/99.

ARTICULO 7º: Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO PROVINCIAL N° 477/01.-